





## **DOCUMENTO DE TRABAJO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA UN PLAN NACIONAL DE LUCHA Y CONTROL DE LA VARROOSIS.**

El artículo 10 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, en su apartado tercero, ya dispone que, en el marco de la lucha coordinada contra las enfermedades de las abejas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará y coordinará la aplicación del Plan Nacional de lucha integral contra la Varroosis, cuya ejecución corresponderá a las autoridades competentes. Cuando los apicultores se agrupen para llevar a cabo la lucha contra dichas enfermedades conforme a lo previsto en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, podrán percibir las correspondientes ayudas en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 3, apartado a), del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, regula que podrán ser objeto de ayudas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1221/97, del Consejo, aquellas actividades o inversiones encaminadas a luchar contra la varroosis.

### **Objeto.**

El presente Real Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación, con carácter básico, de un Plan nacional de lucha y control de la enfermedad causada por el ácaro *Varroa destructor*, de aplicación en toda España.

### **Identificación, registro y movimiento.**

La identificación y movimiento de las colmenas, así como el registro de las explotaciones apícolas, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 209/2002.

### **Objetivo y Administraciones competentes.**

1. El Plan tiene como objetivo que las explotaciones apícolas mantengan a las colonias de abejas con un nivel de infestación lo suficientemente bajo para no crear problemas de contagio en sus propias colonias ni en las colonias de asentamientos vecinos.
2. La Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, elaborará el Plan Nacional, de acuerdo con los criterios que se establecerán, correspondiendo a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas su desarrollo y ejecución en su respectivo ámbito territorial.
3. La coordinación se realizará por el Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, previsto en el artículo 27 de la ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, de acuerdo con las funciones que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la misma.



### Actuaciones y calendario.

1. Se realizará un tratamiento obligatorio al año, en otoño, cuando es escasa o nula la presencia de cría en las colmenas. Este tratamiento se llevará a cabo con un producto de poder acaricida autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se realizará bajo la supervisión del técnico responsable.
2. En caso de que se visualicen ácaros *Varroa destructor* en otras épocas, será preciso realizar un tratamiento con las mismas pautas indicadas en el tratamiento de otoño.
3. Al inicio de la primavera, cuando la entrada de néctar es para alimento de las abejas y no de cosecha, y según criterio del técnico responsable, se llevará a cabo un chequeo con el fin de conocer la presión parasitaria en las colmenas. El chequeo consistirá en una profunda y cuidadosa observación de las abejas que están sobre los cuadros con el fin de ver la presencia sobre las abejas de ácaros.

El mencionado chequeo alcanzará a un mínimo del 20 por ciento de los colmenares de la explotación apícola, o de los colmenares de los apicultores agrupados en la Agrupación de Defensa Sanitaria, en la cooperativa o en la asociación agraria o agrupación de apicultores, según corresponda, y el número de colmenas a chequear en cada colmenar será, como mínimo, del 10 por ciento.

Este chequeo se completará, con análisis laboratoriales de abejas y/o cría.

4. El técnico responsable podrá realizar chequeos aleatorios a lo largo de la campaña apícola, para conocer el estado sanitario de las colmenas de la explotación, de la Agrupación de Defensa Sanitaria, cooperativa o asociación agraria o agrupación de apicultores, según corresponda, y si ha lugar, tomar las medidas correctoras oportunas.
5. Después de cada tratamiento en la colmena, se realizará un chequeo de las mismas características al realizado antes del tratamiento con el fin de conocer la eficacia del producto. La tasa de infestación después del tratamiento no deberá ser superior al 3 por ciento.

### Medidas de control en colmenas cuando mueren las colonias de abejas.

Cuando, por causa de la enfermedad, la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo, al menos, las siguientes actuaciones, bajo la supervisión del técnico responsable, o en su caso del veterinario oficial, habilitado o autorizado:

- a) Destrucción de los cuadros que contengan cría de abejas.
- b) Los cuadros con miel, después de una profunda inspección, pueden volver a colocarse en otras colmenas.



En cuanto a la colmena, aprovechando su vaciado se puede limpiar y desinfectar antes de introducirla de nuevo en la explotación.

### **Criterios de elaboración del Plan Nacional**

a) Colaboración del sector.

En la elaboración del Plan, y especialmente en su ejecución, debe participar el sector productor, esencialmente a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria reguladas por el Real Decreto 1880/1996, dado que se trata del mejor método para conseguir mantener la sanidad animal en los niveles adecuados. En este sentido, tras el Real Decreto 209/2002, que en su Disposición final segunda ha modificado el Real Decreto 1880/1996, se ha posibilitado la creación de estas Agrupaciones en el sector apícola al ser éste una excepción a la territorialidad marcada para otro tipo de ganado.

Sin perjuicio de ello, también pueden intervenir otro tipo de sociedades, cooperativas, asociaciones agrarias o agrupaciones de apicultores, que permitan una actuación conjunta de los integrantes de las mismas.

b) Tratamiento de la enfermedad por zonas cuanto más amplias mejor.

Lo ideal sería realizar el tratamiento en toda España de forma conjunta. No obstante, en atención a la enorme diferencia que existe entre Comunidades Autónomas en cuanto se refiere al tipo de apicultura, el área mínima de tratamiento será la comarca natural.

c) Tratamiento de la enfermedad al mismo tiempo, con el fin de evitar posibles reinfestaciones. Deberá tenerse en cuenta que existe una trashumancia muy desarrollada y por lo tanto en los planes de actuación hay que considerar que en el momento del tratamiento puede darse el caso de que en una comarca natural estén asentadas colmenas de otra comarca natural de la misma Comunidad Autónoma, o de Comunidad Autónoma distinta a las que serían igualmente obligatorios los tratamientos. Estos tratamientos deben tener reflejo en la documentación de explotación y trashumancia de cada apicultor afectado.

d) Tratamiento de la enfermedad con el mismo producto, a fin de evitar en lo posible la aparición de resistencias de los ácaros a distintos productos con poder acaricida. El programa deberá aplicarse en los plazos señalados por la autoridad competente, en función de cada zona de actuación. Realizado el tratamiento se anotarán, en el documento de explotación y trashumancia, al menos los siguientes datos:

- 1º. Fecha del tratamiento.
- 2º. Tipo de tratamiento.
- 3º. Dosis
- 4º. Número de colmenas tratadas
- 5º. Denominación comercial del producto administrado.
- 6º. Firma del técnico responsable del tratamiento.



## **Estrategia.**

La estrategia deberá integrar los factores siguientes:

1. Las prácticas personales de manejo de las colmenas por los apicultores. El manejo de las colmenas por el apicultor tiene una influencia considerable sobre la forma de administrar los medicamentos apropiados.
2. Las condiciones de la mielada restringen considerablemente la aplicación de los medicamentos. Una aplicación durante o inmediatamente antes de la mielada está prohibido y es irresponsable a causa de los riesgos de tener residuos en los productos de la colmena.
3. Aquellos apicultores que por la intensidad de los movimientos de trashumancia o por riesgos sanitarios se recomienda efectuar un chequeo al menos dos veces al año.
4. Teniendo en cuenta el carácter incierto al principio de las primeras mieladas los tratamientos con productos acaricidas, en plena primavera son extremadamente peligrosos.
5. El ciclo natural de la estación apícola teniendo en consideración los periodos de cría y de enjambración.
6. La posición y la frecuencia de ácaros sobre las abejas y en la cría.
7. El ciclo de desarrollo de la población de ácaros.
8. El grado de infestación en las colonias de abejas.
9. El medicamento será seleccionado en función del tipo de apicultura practicada: intensiva o extensiva. Los medicamentos deberán contar con la autorización de comercialización expedida por la Agencia Española del Medicamento o por la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.
10. En este contexto, el modo de aplicación y la época de tratamiento tienen una importancia decisiva.
11. La posible utilización de métodos biotécnicos está igualmente influenciada por el tipo de apicultura practicada. La utilización de los métodos biotécnicos debe tener en cuenta los periodos de pecoreo, pues no se puede optar al aprovechamiento de una mielada con métodos que conlleven el quitar y el destruir la cría de obrera.
12. Es muy importante el tipo de colmenas utilizadas y su influencia sobre el desarrollo del tratamiento.



13. Por regla general los tratamientos no deben ser aplicados antes de la recolección de la miel en la última cata.
14. Se recomienda aplicar cualquier tratamiento en un momento en que las colonias no produzcan miel.
15. Tratar cuando se ha recogido la cosecha y antes de la invernada, para que las abejas pasen bien el invierno con un menor consumo de alimentos.
16. Un mes antes de la primera floración determinar si hace falta un tratamiento.
17. Alternar los productos acaricidas.
18. Un tratamiento debe de durar su efectividad un mínimo de 16 días.
19. En el ciclo natural de la estación apícola, la cría y los periodos de pecoreo dependen esencialmente de la mielada, es decir, de la oferta o de la falta de néctar y de polen.
20. La cantidad de cría define la posición y el número de ácaros en la colonia. Al principio de la estación la cantidad de cría en la colonia es todavía limitada; entonces las abejas adultas están más infestadas que la cría de obreras.
21. Cuando la cría de zánganos empieza se encuentra sobre ella la mayor parte de los ácaros, y la infestación de la cría de obreras aumenta lentamente. El número de ácaros en la colonia está en expansión.
22. En plena estación se encuentran casi todos los ácaros en la cría. Al final de la estación cuando la cría se reduce, la infestación de abejas adultas aumenta considerablemente. La proporción de ácaros en la cría es muy baja si se la compara con su efectivo total.
23. El significado práctico de esta estrategia de defensa reside en el hecho de que los métodos biotécnicos que utilizan la cría como trampa de *varroa* no puede ser aplicado más que al principio de la estación. La terapia farmacológica será reservada al final de la estación.
24. Los medicamentos son más fáciles de usar en los núcleos pues ellos pueden estar libres de su cría. Cuando tales núcleos son tratados como enjambres artificiales no hay ningún riesgo de residuos.
25. Los apicultores utilizan, generalmente los periodos de pecoreo para hacer núcleos que utilizará para reemplazar las colonias perdidas. El método químico o biotécnico que se aplicará en ese momento dependerá de las condiciones estacionarias y de la infestación de las colonias.



## 26. Errores a evitar:

- a) Las estrategias de defensa muy sofisticadas si los ácaros tienen su origen en el exterior del apiario.
- b) A veces los tratamientos realizados de forma puntual en colonias infestadas no son suficiente garantía para que estas colonias sobrevivan hasta el próximo tratamiento, que podría producirse al año siguiente.
- c) La presión de la infestación no se reduce en todas las colonias de una región a no ser que sean tratadas con métodos suficientemente eficaces y en los mismos periodos.
- d) Por otra parte la resistencia de los ácaros a un determinado producto se regula tratando a todas las colonias de una amplia zona, al mismo tiempo y con el mismo producto.

### **Niveles de actuación.**

Salvo que las autoridades competentes establezcan otros niveles de actuación, el Plan se ejecutará en los siguientes:

- a) Nivel Regional. La autoridad competente que armoniza y controla la campaña en todas las provincias de la Comunidad, o en todas las comarcas en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- b) Nivel Provincial o insular, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales y en las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Islas Baleares. El coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones en las distintas comarcas de la provincia o, en su caso islas de la provincia o Comunidad Autónoma.
- c) Nivel comarcal. A través de coordinadores especialistas y responsables de:
  - Supervisión de equipos, veterinarios, colaboradores, etc.
  - Reuniones con los apicultores para preparar la campaña.
  - Coordinación con oficinas de las Consejerías en el nivel comarcal.
  - Programación de los diagnósticos y tratamientos correspondientes.
- d) Nivel de campo. Equipos encargados de realizar las pruebas diagnósticas y los tratamientos, bajo la supervisión de los coordinadores.

Jesús Llorente Martínez  
S.G. Sanidad Animal  
MAPA